



Boletín nº 11/13
7 de Noviembre de 2013



Credula vitam spes fovet et melius cras
fore semper dicit

("La fe vitaliza nuestras vidas y nos hace pensar que mañana será mejor").

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (SALA SEGUNDA) DE 24 DE OCTUBRE DE 2013, ASUNTO C-22/12 (HAASOVÁ)

por
María José Fernández Martín

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Segunda) de 24 de octubre de 2013, en el Asunto C22/12 (Haasová): Seguro obligatorio de la responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles – Directiva 72/166/CEE – Artículo 3, apartado 1 – Directiva 90/232/CEE – Artículo 1 – Accidente de tráfico – Fallecimiento de un pasajero – Derecho a indemnización del cónyuge y del hijo menor de edad – Perjuicio inmaterial – Indemnización – Cobertura por el seguro obligatorio.

La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia.

Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar. Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Se plantea la cuestión sobre si el Derecho nacional permite a los familiares de la víctima de un accidente de tráfico solicitar una indemnización por el perjuicio moral sufrido, ésta debe estar cubierta por el seguro obligatorio de vehículos. En tal caso, la cobertura mínima establecida por el Derecho de la Unión para los daños corporales se aplica igualmente al perjuicio moral

Las cuestiones prejudiciales planteadas fueron:

- 1) El artículo 1, párrafo primero, de la Tercera Directiva 90/232/CEE ² del Consejo, de 14 de mayo de 1990, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles, en relación con el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 72/166/CEE del Consejo, de 24 de abril de 1972, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros, sobre el seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como del control de la obligación de asegurar esta responsabilidad, ¿debe interpretarse en el sentido de que se opone a una disposición de Derecho interno (como el artículo 4 de la Ley nº 381/2001, sobre contrato de seguro obligatorio de los daños que resultan de la circulación de vehículos automóviles, y el artículo 6 de la Ley nº 168/1999 [de la República Checa] sobre el seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos), con arreglo a la cual la responsabilidad civil que resulta del uso de vehículos automóviles no cubre los daños morales, expresados como una cantidad pecuniaria, que sufren los cónyuges supervivientes de las víctimas de un accidente de tráfico producido por el uso de vehículos automóviles?





SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (SALA SEGUNDA) DE 24 DE OCTUBRE DE 2013, ASUNTO C-22/12 (HAASOVÁ)

(

2) En caso de que se responda a la primera cuestión que la citada norma de Derecho interno no es contraria al Derecho comunitario, ¿las disposiciones del artículo 4, apartados 1, 2 y 4, de la Ley nº 381/2001, sobre contrato de seguro obligatorio de los daños que resultan de la circulación de vehículos automóviles, y del artículo 6, de la Ley nº 168/1999 [de la República Checa] sobre el seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a que el órgano jurisdiccional nacional, de conformidad con el artículo 1, párrafo primero, de la Directiva 90/232/CEE [omissis] en relación con el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 72/166/CEE, reconozca a los cónyuges supervivientes de las víctimas de un accidente de tráfico provocado por el uso de vehículos automóviles, en su condición de perjudicados, el derecho a que se les indemnicen los daños morales también de forma pecuniaria?

Fallo del Tribunal: "Los artículos 3, apartado 1, de la [Directiva 72/166/CEE del Consejo](#), de 24 de abril de 1972, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros, sobre el seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como del control de la obligación de asegurar esta responsabilidad, 1, apartados 1 y 2, de la [Directiva 84/5/CEE del Consejo](#), de 30 de diciembre de 1983, Segunda Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de los vehículos automóviles, en su versión modificada por la Directiva 2005/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, y 1, párrafo primero, de la [Directiva 90/232/CEE del Consejo](#), de 14 de mayo de 1990, Tercera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre el seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles, deben interpretarse en el sentido de que el seguro obligatorio de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles debe cubrir la indemnización de los perjuicios inmateriales sufridos por los familiares cercanos de las víctimas fallecidas en un accidente de tráfico, en la medida en que el Derecho nacional aplicable al litigio principal establezca esta indemnización en concepto de responsabilidad civil del asegurado

En el Asunto C-22/12 El Sr.Haas falleció el 7 de agosto de 2008 en territorio checo en un accidente de tráfico provocado por el Sr.Petrík, que conducía un turismo propiedad de la Sra.Holingová. El vehículo de la Sra.Holingová, matriculado en Eslovaquia y en el que el Sr.Haas viajaba como ocupante, colisionó con un vehículo pesado matriculado en la República Checa.

El Sr.Petrík, que fue declarado responsable del accidente, fue condenado, entre otras penas, a reparar el daño sufrido por la Sra.Haasová, cónyuge de la víctima, debido al accidente. No obstante, la Sra.Haasová y su hija reclaman también a la aseguradora de la Sra.Holingová la reparación del daño moral derivado de la pérdida de su esposo y padre, respectivamente.

El tribunal que conoce del litigio explica que el Derecho civil checo, que es a su juicio el aplicable a este caso, permite a una persona física solicitar una indemnización por el perjuicio moral resultante de un menoscabo a la integridad de su persona. Sin embargo, al considerar que la cobertura del seguro obligatorio de vehículos no se extiende, en virtud del Derecho eslovaco en materia de seguro obligatorio, al perjuicio moral, la aseguradora de la Sra.Holingová se niega a abonar tal indemnización.

El Krajský súd v Prešove (Tribunal regional de Prešov, Eslovaquia), pregunta al Tribunal de Justicia si el seguro obligatorio de vehículos debe cubrir la indemnización de los perjuicios inmateriales sufridos por los familiares cercanos de las víctimas fallecidas en un accidente de tráfico.





En su sentencia, el Tribunal de Justicia recuerda, en primer lugar, que la obligación de cobertura por el seguro de responsabilidad civil de los daños causados por vehículos automóviles es distinta del alcance de la indemnización de estos daños en virtud de la responsabilidad civil del asegurado. En efecto, mientras que la primera está garantizada y definida por la normativa de la Unión, la segunda se rige, fundamentalmente, por el Derecho nacional. De este modo, en principio, los Estados miembros tienen libertad para definir, en el marco de sus sistemas de responsabilidad civil respectivos, en particular, los daños causados por vehículos automóviles que deben repararse, el alcance de la indemnización de estos daños y las personas que tienen derecho a dicha reparación. No obstante, el Tribunal de Justicia pone de manifiesto que, para reducir las divergencias que subsistían en cuanto a la extensión de la obligación de aseguramiento entre las legislaciones de los Estados miembros, la Unión impuso, en materia de responsabilidad civil, la cobertura obligatoria de los daños materiales y de los daños corporales, por determinados importes fijados en la Segunda Directiva. Por tanto, los Estados miembros están obligados a determinar los daños cubiertos y las modalidades de seguro obligatorio respetando las reglas del Derecho de la Unión.

Seguidamente, el Tribunal de Justicia aclara que los daños corporales cuya cobertura es obligatoria en virtud de la Segunda Directiva incluyen cualquier perjuicio que resulte de un menoscabo de la integridad de la persona, lo que comprende el sufrimiento tanto físico como psíquico. De este modo, dentro de los daños que deben repararse con arreglo al Derecho de la Unión figuran los perjuicios inmateriales cuya indemnización está prevista en virtud de la responsabilidad civil del asegurado por parte del Derecho nacional aplicable al litigio.

Por último, el Tribunal de Justicia señala que la protección de la Primera Directiva se extiende a toda persona que tenga derecho a la reparación del daño causado por vehículos automóviles con arreglo al Derecho nacional en materia de responsabilidad civil. Por tanto, ya que, según las indicaciones del tribunal eslovaco, el Derecho checo concede a la Sra. Haasová y a su hija el derecho a la indemnización del perjuicio inmaterial sufrido a consecuencia del fallecimiento de su esposo y padre, respectivamente, éstas deben beneficiarse de la protección concedida por dicha Directiva.

EL RINCÓN DE LA SONRISA: Lapidario

-La política es el arte de buscar problemas, encontrarlos, hacer un diagnóstico falso y aplicar después los remedios equivocados.

- No te tomes la vida en serio, al fin al cabo no saldrás vivo de ella.

- Es mejor callar y que piensen que eres idiota a hablar y demostrarlo.

- La mujer que no tiene suerte con los hombres no sabe la suerte que tiene.

- Hay que trabajar ocho horas y dormir ocho horas, pero no las mismas.

- Estoy en una situación tan delicada que si mi mujer se va con otro, yo me voy con ellos.

- Lo importante no es saber, sino tener el teléfono del que sabe

-Todo tiempo pasado fue anterior -Comienza el día con una sonrisa, veras lo divertido que es ir desentonando con el resto de la humanidad

- El que es capaz de sonreír cuando todo le esta saliendo mal, es porque ya tiene pensado a quien echarle la culpa.

- Si buscas una mano dispuesta a ayudarte, la encontraras al final de tu brazo.

- Optimista es aquél que cree poder resolver un atasco de tráfico tocando el claxon.

- Nacemos desnudos, húmedos y hambrientos. Después la cosa empeora.

- El tiempo es el mejor maestro, desgraciadamente mata a todos sus estudiantes.

- Hay tres tipos de personas: los que saben contar y los que no.

- He oído hablar tan bien de ti, que creía que estabas muerto.

- El que nace pobre y feo tiene grandes posibilidades de que al crecer se le desarrollen ambas condiciones.

- El dinero no trae la felicidad, pero en cuanto el primero se va, la segunda lo sigue.

